

Capítulo I

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a compraventa y/o expropiación, el inmueble determinado como: Lote 96-B, proveniente de la mensura particular con fraccionamiento de la Chacra 96, Sección 16, Ciudad y Municipio de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; con una superficie total de cincuenta y nueve mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados con cinco mil veinticuatro decímetros cuadrados (59.978m^2 5.024dcm^2), según Plano de Mensura N.º 7104; Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 16, Chacra 96, Manzana 00, Parcela 02, Partida Inmobiliaria 40.001; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 35.839, Departamento Capital (04), a nombre de Santa Cecilia Moreira.

ARTÍCULO 2.- El inmueble individualizado en el Artículo 1 de la presente Ley, tiene como destino la regularización dominial a favor de las personas que acrediten una ocupación efectiva de la tierra no menor a ocho (8) años anteriores a la fecha de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a actuar en calidad de sujeto expropiante conforme lo establece la Ley IV - N.º 14 (Antes Decreto Ley 1105/79).

ARTÍCULO 4.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial vigente.

Capítulo II

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente, la Subsecretaría de Tierras y Colonización debe establecer un registro de beneficiarios, practicar el Plano de Mensura con fraccionamiento y transmitir la propiedad a favor de sus actuales ocupantes de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas,
a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY XXIV - N.º 16